

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR la cual nos correspondió por reparto. Informándole que está pendiente decidir sobre el mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

Sincelejo, 14 de Diciembre de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 70001310300120200008600
DEMANDANTE: KATY PAOLA ROMERO GÓMEZ
DEMANDADO: ORDALIA OCHOA JIMENEZ y JOSE ALVIER CORREA GONZALEZ

Lunes Catorce (14) de Diciembre Dos Mil veinte (2020).

70001310300120200008600

Los documentos (Letras de cambio) aportados a la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR como título de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **KATY PAOLA ROMERO GÓMEZ**, y en contra de **ORDALIA OCHOA JIMENEZ y JOSE ALVIER CORREA GONZALEZ** domiciliada en esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000.00) como capital contenidos en una letra de cambio de fecha 15/02/2015, más los intereses moratorios causados desde el día que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa más alta permitida por la Superfinanciera.

1.2. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00) como capital contenidos en una letra de cambio de fecha 27/06/2016, más los intereses moratorios causados desde el día que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa más alta permitida por la Superfinanciera.

1.3. CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.00) como capital contenidos en una letra de cambio de fecha 27/09/2016, más los intereses moratorios causados desde el día que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa más alta permitida por la Superfinanciera.

1.4. TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00) como capital contenidos en una letra de cambio de fecha 10/10/2019, más los intereses moratorios causados desde el día que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa más alta permitida por la Superfinanciera.

1.5. VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00) como capital contenidos en una letra de cambio de fecha 27/06/2019, más los intereses moratorios causados desde el día que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa más alta permitida por la Superfinanciera.

2.-ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días

3.-NOTIFÍQUESE el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P y 8° del decreto 806/20. Córrasele traslado a los demandados por el término de 10 días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4.- Requírase a la parte actora para que respecto de los títulos ejecutivos aportados dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 74 del CGP que establece como deber de las partes y apoderados. “Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tanga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”. (Subrayas nuestras).

5.-OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

6.-TENER al doctor **LUIS FERNANDO ROMERO GIL** como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

7.- RADIQUESE en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:

HELMER RAMON CORTES UPARELA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1f90d95fae48d1f05544df238dc4a1e47a25886a8e3bc423d3b523f56c37457

Documento generado en 14/12/2020 09:14:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>